

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504752
Materia Justicia y administración corporativa
Asunto Derecho de petición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 09/12/2025, en la que exponía sustancialmente, que con fecha 27/11/2025, envió un correo electrónico al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón (CAFVC), donde ponía de manifiesto que con fecha 19/11/2025, recibió un e-mail de la administradora colegiada en la que afirmaba haber consultado con el asesor jurídico del CAFVC y le transcribió un texto atribuido al mismo, que carecía de firma, membrete, número de expediente, sello o validación, no acompañando copia del documento original. Por tal motivo, solicitó al CAFVC la verificación, autenticidad y, en su caso, copia íntegra del supuesto informe. Que el CAFVC le contestó con dos correos electrónicos de fechas 02/12/2025 y 09/12/2025, manifestando que "no atiende consultas de particulares, a no ser que su administrador/a colegiado/a solicite que le atendamos. Lamentamos indicarle que, no podemos atender su petición ni facilitar dicha información." Que no pretende realizar ninguna consulta jurídica al CAFVC, sino verificar la existencia real de un informe emitido supuestamente por el asesor jurídico del CAFVC cuyo contenido coincida, total o parcialmente con el texto transcrito por la administradora en su correo, o en caso contrario, certificación negativa de su existencia. La negativa a confirmar la existencia, inexistencia o autenticidad del referido informe le coloca en una situación de indefensión evidente.

Admitida a trámite la queja en fecha 15/12/2025, se requirió al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de la copia sellada de la respuesta dada por ese Colegio al escrito de fecha 27/11/2025, enviado por el promotor de la queja, solicitando la verificación de autenticidad del informe jurídico remitido por la administradora al interesado en fecha 19/11/2025, contestando en fecha 19/01/2026, manifestando sustancialmente, que se ha dado respuesta al interesado hasta en dos ocasiones, de forma expresa y motivada, en el sentido de que no se le puede remitir información y criterio jurídico como interesa, porque no es función del Colegio asesorar a particulares y porque obviamente no se puede facilitar información de las consultas que los colegiados realicen a los Letrados de la Asesoría Jurídica al tratarse de información protegida por el secreto profesional entre cliente y abogado.

Que en fecha 29/04/2026 dirigimos al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS al COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN que confirme si ha emitido algún informe, dictamen, consulta o comunicación que coincida, total o parcialmente, con el texto transcrito por la administradora colegiada en su correo enviado el día 19/11/2025, al promotor de la queja. En caso afirmativo, aporte copia del documento original y en caso negativo, certificación oficial acreditativa de su inexistencia.

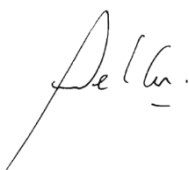
Finalmente, en la citada resolución se recordó al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 25/05/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón, aceptando parcialmente la resolución de consideraciones, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

Que ha recibido la resolución del recurso de queja de referencia, y dentro del plazo concedido al efecto, por medio del presente escrito viene a INFORMAR que se acepta el contenido de la recomendación, y se comunicará y trasladará al reclamante que la consulta a que se refiere en su reclamación, realizada a la Asesoría Jurídica de este Colegio profesional coincide parcialmente con el texto transcrito por la administradora colegiada de 19 de noviembre de 2025, pero no se le puede facilitar copia del documento original, por estar protegido por el secreto profesional y el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana